RESOLUCIÓN N°3588 DE 2024
(17 de octubre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL"

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere las Leyes 80 de 1993, Ley 99 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1474 de 2011, 1882 de 2018, 2160 de 2021, Decretos 019 de 2012, 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

El Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional", establece en el numeral 1 de su artículo 2.2.1.1.2.1.1 que los estudios previos que debe elaborar la entidad deben contener "la descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación".

Según la Ley 99 de 1993 artículo 30, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena tiene por objeto "… la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el ministerio del medio ambiente". Estas políticas fueron debidamente incorporadas en el Plan de Acción Institucional 2024 – 2027 denominado "Huila Territorio de Vida" formulado de manera participativa y siguiendo los lineamientos y componentes establecidos en el Decreto 1200 de 2004 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y con los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional vigente, cuya intervención permitió la estructuración de acciones operativas orientadas a solucionar la problemática ambiental identificada en el diagnóstico y resumida en la síntesis ambiental del plan, para mantener y restaurar los recursos naturales existentes en la parte alta de la cuenca hidrográfica del Rio Magdalena cuya jurisdicción comprende la totalidad del departamento del Huila.

Así mismo, en los numerales 6° y 21° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 se establecen dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales

"6°. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales y cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente"

"21°. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente"

Por su parte el artículo 95° de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente contratación, se sustenta en los objetivos, metas e indicadores señalados en el siguiente programa: 3205 ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL, Proyecto 320503: Ordenamiento y Gestión Ambiental con pueblos originarios, el cual tiene como objetivo impulsar procesos de ordenación y gestión ambiental con las comunidades ancestrales del departamento.

En esta orden, la Corporación durante los últimos años ha venido adelantando acciones y acompañamiento a las comunidades indígenas en el Departamento del Huila en el tema de ordenamiento territorial, planificación ambiental y educación ambiental, habiéndose abordado a la fecha una fase de valoración del estado de todas las entidades territoriales indígenas del Departamento del Huila; Diagnóstico y Formulación del Plan de Ordenamiento Territorial y Ambiental de los Resguardos Indígenas La Gabriela (Neiva), Paniquita (Rivera) y La Tatacoa (Villavieja); Formulación y/o Actualización de los Planes o Tejidos de Vida de Pickwe Ikh (La Argentina), Rumiyaco (Pitalito), Nuevo Amanecer (La Argentina), Llanobuco (Nataga), La Gaitana (La Plata), San Agustín (San Agustín), Fiw Paez (La Plata), Pickwe Ikh (La Argentina), El Rosal (Pitalito), La Tatacoa (Villavieja), La Reforma (La Plata), Nueva Esperanza (La Plata), Cacica Ibanasca (Timaná), Sek Fiw Paez (Neiva), La Gaitana (La Plata) y la Estación Tálaga (La Plata); así como capacitaciones en temas como instrumentos técnicos y normativos en planificación ambiental y desarrollo territorial, proyectos productivos, construcción de hornillas ecoeficientes individuales y comunitarias, gestión y educación ambiental en Resguardos Indígenas del Departamento del Huila.

Con el desarrollo de lo propuesto por LA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL, se busca la implementación de los Planes de Vida y su fortalecimiento, basado en el "Buen Vivir" concepto que los pueblos indígenas de América Latina han planteado como alternativa al modelo de desarrollo planteado por la sociedad occidental de la actualidad. Se trata de una serie de prácticas inspiradas en la cosmovisión de nuestros pueblos, que se basa en el hecho de que la felicidad no consiste en la acumulación de capital y bienes materiales que posibilitan el consumo a costa de la destrucción del planeta. A través del Buen Vivir buscan resolver colectivamente las necesidades materiales y espirituales en armonía con la madre naturaleza, a

través de la construcción y fortalecimiento de sistemas sociales, económicos y políticos que les permiten encontrar la felicidad sin afectar a los demás ni a la madre naturaleza.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 47° y lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 53° de la Ley 1333 de 2009, las Autoridades Ambientales se encuentran facultadas para entregar a Entidades Públicas a través de convenios Interinstitucionales los productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental y los productos o subproductos maderables decomisados definitivamente así:

"ARTÍCULO 47. *Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.*

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta."

(…)

ARTÍCULO 53*. Disposición final flora silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

(…)

6º. Entrega a entidades públicas. Los productos y subproductos maderables pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos."

Es así como la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena **-** CAM**,** a través de sus Direcciones Territoriales, previo proceso sancionatorio ambiental decomisa de forma definitiva el los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales y el material forestal de diferentes especies, los cuales al no ser requeridos por esta Corporación para el cumplimiento de sus funciones pueden ser entregado a Entidades de Derecho público, por medio de convenios como lo establece la ley.

En este contexto, se propone llevar a cabo un Convenio interadministrativo cuyos términos y condiciones se indican a continuación.

El mencionado convenio tendrá las siguientes obligaciones de los extremos convenidos:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL RESGUARDO INDÍGENA DUJOS TAMAZ PÁEZ PANIQUITA:

1. Garantizar que los bienes objeto del presente contrato se destinarán para ejecutar y dar cabal cumplimiento a fortalecer las actividades misionales, acciones sociales, comunitarias ambientales e institucionales propias de **EL RESGUARDO** y demás diligencias de su actuación.
2. Garantizar que las maderas entregadas y/o productos, elementos, medios, equipos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental, una vez lleguen al sitio dispuesto en el acta de entrega no puedan ser movilizados, comercializados o donados a persona o entidad alguna, diferentes a **EL RESGUARDO.**
3. Presentar un informe final general de las actividades objeto del presente contrato, con el respectivo registro fotográfico.
4. Facilitar y permitir a los funcionarios de la CAM el seguimiento de la madera y/o productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental, objetos del presente convenio.
5. Coordinar estrechamente con la CAM el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del objeto del presente convenio
6. Garantizar que la materia prima no sea utilizada en otras actividades distintas a las que dieron origen al presente convenio.
7. En las diferentes campañas publicitarias dar los créditos respectivos a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM

OBLIGACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN – AMBIENTALES

1. Dar estricto y oportuno cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1, parágrafo 2, de la ley 828 de 2003, ley 1122 de 2007, ley 1150 de 2007, Art. 23, y demás normas concordantes, relacionado con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso.
2. Disponer de los elementos de seguridad industrial que se requieran para adelantar las actividades propias del convenio.

OBLIGACIONES DE LA CAM:

1. Entregar el material forestal y/o productos, elementos, medios, equipos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental requeridos por **EL RESGUARDO** para fortalecer las actividades misionales, acciones sociales, comunitarias ambientales e institucionales propias de **EL RESGUARDO**, siempre que el mismo se encuentre en decomiso definitivo.

2. La CAM, deberá realizar la verificación del uso y destino final del material forestal y/o productos, elementos, medios, equipos, materias primas o implementos utilizados para cometer la

infracción ambiental, mediante al menos dos visitas técnicas de la utilización correcta de dichos productos, durante el tiempo de la duración del convenio.

3. Elaborar concepto técnico y jurídico para la entrega de los productos decomisados en donde se constate que los productos a entregar han surtido el debido proceso y se encuentran en decomiso definitivo

4. Realizar la entrega formal del material donado mediante acta, según formato establecido en el sistema de gestión de calidad (F-CAM-126 Acta de Salida Material Forestal).

5. Ejercer la supervisión, verificación y seguimiento al contrato interadministrativo.

6. Brindar la información y apoyo requeridos para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

7. Coordinar estrechamente con **EL RESGUARDO** el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del objeto del presente convenio

Que el presente convenio interadministrativo, por sí solo, no genera afectación presupuestal. Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades convencionales.

Que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en la página web del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co (SECOP II).

Que, bajo el presente acto administrativo, se perfecciona el cumplimiento de la disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, donde exige a la Entidad Estatal que, debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que, en mérito de lo expuesto, el DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, causal indicada en el literal "c" del numeral "4" del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y, artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, donde consagró como causal de contratación directa a los Convenios o contratos interadministrativos, e indicó que, *la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un Convenio Interadministrativo con COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ-PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RESGUARDO TRADICIONAL, identificado con Nit 800209583-3, representado por el señor CAMILO MANUEL QUIROGA PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.081.153.895, cuyo objeto es "*Aunar esfuerzos técnicos, humanos y financieros entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y el*

Resguardo Indígena Dujos Tamaz Páez PANIQUITA para propender por la conservación y protección de la oferta ambiental del territorio del resguardo, sus costumbres, conocimientos tradicionales, y facilitar el cumplimiento del plan de vida y el desarrollo íntegro de sus comuneros, mediante la donación de materia prima (madera, productos de la flora silvestre y/o subproductos) y/o productos, elementos, medios, equipos, o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental, siempre que se encuentren en decomiso definitivo", el presente convenio interadministrativo, por sí solo, no genera afectación presupuestal. Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades convencionales**.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del presente proceso, podrán ser consultados en la página web del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co (SECOP II).

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías Ciudadanas para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo con los demás documentos y estudios previos en la plataforma del SECOP II, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa conforme el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Neiva (H), a los 16 días del mes de octubre de 2024.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO

Digitally signed by CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
DN: street=CR 1 60 79, 2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO, serialNumber=12209030, st=HUILA, l=NEIVA, email=cagudelo@cam.gov.co, c=CO, title=DIRECTOR GENERAL Código 015 Grado 20, o=CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=800255580, name=C.C, ou=DIRECCION GENERAL
Date: 2024.10.17 12:03:48 -05'00'

CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
Director General

Revisó: ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA

Firmado digitalmente por ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA
Fecha: 2024.10.17 11:42:47 -05'00'

Jefe Oficina de Contratación.

Proyectó: **MARGARITA MARIA BERMEO VITOVIZ**
Profesional Universitario O.C